



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de mayo del
año dos mil veinte.-

Sumilla: DECLARAR el TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL por la causal de FALLECIMIENTO de la servidora ROCÍO DE LA CRUZ FALCÓN, con efectividad al 05 DE MAYO DEL AÑO 2020, conforme al Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y estado Civil.

VISTO:

El Informe Técnico N° 199-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

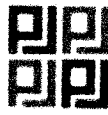
El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre la extinción del contrato de trabajo por la causal de fallecimiento

La extinción del contrato de trabajo implica la finalización de la relación de dependencia del trabajador con la entidad, y por lo tanto el cese de las respectivas obligaciones recíprocas. La Ley de Fomento del Empleo aprobado por el Decreto Legislativo N° 728, señala en su artículo 52 literal a) como causales de la extinción del contrato de trabajo a las siguientes: **a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;** b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...).

El Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, reconoce también que la desvinculación del trabajador judicial con el Poder Judicial, configura el término de dicha relación en la

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



Poder Judicial
del Perú

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 132-2020-P-CSJGU/PJ

Carrera del Trabajador Judicial; precisándose en el literal a) del artículo 122° la causal de término de la carrera judicial por fallecimiento del trabajador judicial, por declaración judicial de muerte presunta y declaración de ausencia, de conformidad con las normas del Código Civil;

Tercero.- Sobre el fallecimiento de la servidora

Considerando que a través del Informe Técnico N° 199-2020-OP-UAF-GAD-CSJGU/PJ, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Corte Superior que la servidora Rocío De La Cruz Falcón, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, ha fallecido, corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente.

Para ello, se tiene a la vista el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, del cual aparece que el día 5 de mayo del año 2020 se produjo el sensible fallecimiento de la servidora Rocío De la Cruz Falcón en la Clínica Cayetano Heredia de la ciudad de Huancayo.

Asimismo, del Informe Técnico, antes referido, también se aprecia que la ex servidora Rocío De la Cruz Falcón, ostentaba el cargo de Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Laboral de Huancayo, asignada en la plaza N° 045194, por lo que, le son aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo N° 728 y por consiguiente la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial - Ley N° 30745 y su Reglamento, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ.

Cuarto.- Sobre la eficacia anticipada.

El artículo 17 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, posibilita que la autoridad administrativa pueda disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL por la causal de FALLECIMIENTO de la servidora ROCÍO DE LA CRUZ FALCÓN, con efectividad al 05 DE MAYO DEL AÑO 2020, conforme al Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y estado Civil.



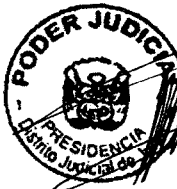
Poder Judicial
del Perú

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 132-2020-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: EXPRESAR un merecido **RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL** a la ex - servidora **ROCÍO DE LA CRUZ FALCÓN** por los servicios prestados al Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN